

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA CARTERA DE INVERSIÓN

MARCO JURÍDICO

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 13 fracción III párrafo segundo menciona que cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Que el artículo Octavo Transitorio de la mencionada ley establece que deberá estar en operación a más tardar el 01 de enero de 2018.

Que de acuerdo con la fracción XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas la Secretaría de Finanzas deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, inherente al ejercicio o contratación De cualquier programa o proyecto de inversión en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión productiva del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley Estatal de Planeación establece que las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que esta sea integral y sustentable.

Que de acuerdo al numeral 6 de los Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá de contener el documento de planeación de programas y proyectos inversión para solicitar registro en la Cartera Inversión de proyectos los Programas deberán estar incluidos en el Documento de Planeación.

Que con el fin de integrar los Programas y proyectos de Inversión en la Cartera de Inversión se establece el mecanismo para su registro; por lo que se emiten los siguientes lineamientos

Sección I **Objeto**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a:

- i. La información que se requiere para solicitar el registro de nuevos programas y proyectos de inversión o la modificación de los que ya cuentan con clave de registro en la Cartera de Inversión, así como su envío a través de medios electrónicos;
- ii. El envío de la evaluación socioeconómica

Para efectos del inciso i del presente numeral, se entenderá por nuevos programas y proyectos de inversión, los que no hayan erogado recursos para su ejecución parcial o total. No se podrá solicitar el registro en la Cartera de Inversión de programas o proyectos ya iniciados o concluidos.

Sección II Definiciones

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- i. **Análisis costo y beneficio:** Metodología mediante la cual se mide la relación entre los costos y beneficios asociados a un programa y proyecto de inversión con el fin de evaluar su rentabilidad, donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, un beneficio social neto bajo supuestos razonables;
- ii. **Calendario Fiscal Concluido:** Fase en la cual el programa o proyecto de inversión ha terminado su etapa de ejecución y se encuentra en operación, por lo que la dependencia o entidad ya no puede erogar recursos de inversión para la construcción o adquisición de los activos, ni realizar modificaciones o actualizaciones;
- iii. **Captura:** Proceso mediante el cual la dependencia o entidad realiza las gestiones necesarias para obtener el registro en la Cartera de Inversión;
- iv. **Cartera de Inversión:** Listado de Programas y proyectos que integran la cartera;
- v. **Clasificador:** Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Estatal;
- vi. **Documento de Planeación:** El documento de planeación de mediano plazo sobre los programas y proyectos de inversión que realizarán las dependencias y entidades, guardando congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, con actualización anual;
- vii. **Etapas de pre inversión:** Periodo que considera las actividades previas al inicio del procedimiento de contratación;
- viii. **Etapas de contratación:** Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio del procedimiento de contratación y hasta la firma del contrato correspondiente;
- ix. **Etapas de ejecución:** Periodo que considera las actividades a realizar a partir de la firma del contrato respectivo y hasta el inicio de operación de los activos;
- x. **Etapas de operación:** Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio de operación y hasta el término de la vida útil de los activos;
- xi. **Gasto:** Nivel de agregación intermedio que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto;
- xii. **Horizonte de evaluación:** Periodo que comprende tanto la etapa de ejecución como la de operación de un programa o proyecto de inversión;

- xiii. **Inactivo:** Es la fase en la cual las dependencias o entidades no podrán realizar modificaciones y/o actualizaciones el pre registro de la Cartera de inversión;
- xiv. **Lineamientos Costo y Beneficio:** Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- xv. **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios.
- xvi. **Modificación:** Proceso mediante el cual la dependencia o entidad solicita la modificación o actualización del programa o proyecto de inversión. Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance cuando se presenten variaciones en el monto total de inversión, en sus metas físicas, en el tipo de inversión, en el tipo de programas y proyectos de inversión, en el sector económico al que pertenezcan o cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del programa o proyecto;
- xvii. **PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación;
- xviii. **PET:** Presupuesto de Egresos de Tamaulipas;
- xix. **Pre registro:** asignación de clave al programa o proyecto de inversión que se encuentra en el documento de planeación y ha cumplido con los requisitos de los presentes lineamientos;
- xx. **Priorización:** con valores de 1 a n, donde 1 es la máxima prioridad.
- xxi. **Programas y proyectos de inversión:** Conjuntos de obras y acciones que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo;
- xxii. **Registro:** es la clave definitiva al programa o proyecto de inversión una vez que cuenta con asignación presupuestal;
- xxiii. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas de Tamaulipas;
- xxiv. **SIRECI:** Sistema para el Registro de la Cartera de Inversión;
- xxv. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas y
- xxvi. **Vigente:** Fase en la cual el programa o proyecto cuenta con registro en Cartera, al contar con asignación presupuestal y la dependencia o entidad puede erogar recursos y puede ser sujeto a modificaciones y/o actualizaciones en el SIRECI.

Sección III

Pre registro de programas y proyectos de inversión en Cartera

3. Cada programa y proyecto de inversión contenido en el Documento de Planeación deberá ser capturado en el SIRECI. En dicho sistema se deberá capturar la inversión física que se realice mediante programas y proyectos de inversión, de conformidad con el Clasificador de gasto:

- i. El gasto incluido en los capítulos 5000 Bienes Muebles, Inmuebles, e Intangibles, y 6000 Inversión Pública, y
- ii. Los Proyectos de Asociación Público-Privadas, o cualquier otra modalidad de esquemas de inversión,

Las fracciones anteriores incluirán el gasto financiado total o parcialmente con crédito externo.

4. La solicitud de pre registro en Cartera de nuevos programas y proyectos de inversión contendrá la siguiente información:

- i. **Tipo de programa o proyecto:** programa o proyecto de inversión a ejecutar, conforme a la clasificación establecida en los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ii. **Nombre del proyecto:** identificará explícitamente al mismo, considerando la acción que se pretende realizar, tal como construcción, adquisición o ampliación, el activo derivado del programa o proyecto de inversión y el municipio donde se localizara físicamente;
- iii. **Objetivo general:** definición de los elementos más importantes que caracterizan y expresan el propósito fundamental del programa o proyecto de inversión;
- iv. **Localización física:** descripción en donde se ubicara la inversión detallando el municipio o municipios de los activos derivados del programa o proyecto de inversión, con la mención del nombre de la localidad correspondiente, así como la ubicación geográfica del programa o proyecto de inversión, con las coordenadas georreferenciadas y un mapa de ubicación;
- v. **Área requirente:** unidad responsable facultada para coordinar el programa o proyecto de inversión, misma que no será necesariamente la dependencia o entidad ejecutora;
- vi. **Dependencia o entidad ejecutora:** unidad que realiza las acciones para llevar a cabo los programas o proyectos de inversión, en el capítulo 5000 la Secretaría de Administración y en el capítulo 6000 exclusivamente la Secretaría de Obras Públicas (SOP) y el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE);
- vii. **Instancia encargada de la Administración:** área responsable de la administración del bien o servicio que se transfiere bajo cualquier modalidad una vez finiquitado el programa o proyecto de inversión;
- viii. **Instancia encargada del mantenimiento:** área responsable de proveer el mantenimiento necesario para que una vez que el programa o proyecto de inversión se encuentre en etapa de operación continúe desempeñando las funciones para las que fue planeado;
- ix. **Estructura Financiera:** propuesta de las posibles fuentes de financiamiento para la realización del programa o proyecto de inversión las cuales pueden contar con recurso federal, estatal, municipal u otros agentes económicos.
- x. **Monto total de inversión:** la suma de los recursos que se erogarán conforme al calendario fiscal y los recursos que se obtendrán mediante otras fuentes de financiamiento;
- xi. **Costo total:** Suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los programas y proyectos de inversión;

- xii. **Terreno:** Cuando se trate de proyectos de inversión se indicará si cuenta con terreno para la construcción del mismo.
- xiii. **Proyecto ejecutivo de obra pública:** los estudios de ingeniería básica, estructural, instalaciones, industrial, electromecánica, hidráulica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para la ejecución y operación de un programa o proyecto de inversión, así como los proyectos, planos, especificaciones y programas de los trabajos a realizar correspondientes;
- xiv. **Análisis de factibilidad ambiental:** es un procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuales efectos ejercerá sobre el ambiente, el PPI, los cuales serán requeridos dependiendo del tipo de proyecto y su impacto en el medio ambiente. Son estudios en donde se determina que cumple con la normatividad aplicable en materia ambiental (Manifestación de Impacto Ambiental);
- xv. **Estudios de pre inversión:** necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión, y por lo tanto aún no se han erogado recursos para su ejecución. Dentro de los estudios de pre inversión, podrá considerarse el análisis costo y beneficio, los derechos de vía. Tanto los estudios de pre inversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un programa o proyecto deberán considerarse dentro del monto total de inversión del mismo;
- xvi. **Observaciones generales:** cualquier información adicional que se considere pertinente incluir por parte de la dependencia o entidad que promueve el programa o proyecto de inversión para efectos de su pre registró en Cartera;
- xvii. **Calendario de inversión:** periodo incluido dentro de la etapa de ejecución de un programa o proyecto en el cual se ejercerán recursos, para la construcción, modificación o adquisición de los activos correspondientes. En este rubro se señalará el monto de recursos que las dependencias y entidades planean erogar mensualmente durante el ejercicio fiscal (expresados a precios del año base) así como el avance físico que se planea por mes;
- xviii. **Tiempo de ejecución:** Periodo que considera las actividades a realizar a partir de la firma del contrato respectivo hasta alcanzar un avance físico acumulado al 100 por ciento;
- xix. **Alineación con la Estrategia Nacional y Estatal:** vinculación del programa o proyecto de inversión con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, conforme al documento de planeación de los programas o proyectos de inversión que corresponda;
- xx. **Factibilidad del Programa o Proyecto de Inversión:** indicación respecto a si el programa o proyecto de inversión cuenta con los análisis de factibilidad técnica, legal, económica, ambiental, así como los estudios de mercado y otros análisis específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate.

En caso de que los análisis de factibilidad antes mencionados se encuentren en proceso de elaboración, se podrá otorgar un pre registro del proyecto, con una vigencia de 60 días naturales hasta que se cuente con toda la información requerida de lo contrario se cancelara su pre registro por parte de la Subsecretaría;

La Subsecretaría se reserva el derecho de pedir información adicional para una mayor comprensión del programa o proyecto de inversión podrá solicitar a las dependencias y entidades la indicación de las partidas de gasto que correspondan a las erogaciones para la ejecución del programa o proyecto de inversión.

5. Para efectos del pre registro en Cartera de nuevos programas y proyectos de inversión, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Las dependencias y entidades llenarán y enviarán mediante el SIRECI la solicitud de pre registro y el análisis costo beneficio correspondiente;
- ii. El análisis costo y beneficio que se presentará será de acuerdo a la sección III de los Lineamientos Costo y Beneficio, en archivo PDF
- iii. Además del análisis costo y beneficio, las dependencias y entidades deberán enviar, cuando así corresponda, las hojas electrónicas con la memoria de cálculo que contenga las estimaciones de oferta y demanda, de costos y beneficios, así como los indicadores de rentabilidad. A fin de acreditar de manera total o parcial, la factibilidad técnica, legal, ambiental, y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate;
- iv. Una vez que las dependencias y entidades envíen electrónicamente la solicitud de pre registro y el análisis costo y beneficio, y se valide la información el SIRECI asignará un número de pre registro que facilitará el manejo de la información entre las dependencias y entidades solicitantes y las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos. Este número de pre registro no significa que el programa o proyecto de inversión cuente con clave de registro en Cartera;
- v. Una vez presentada la solicitud de pre registro de los programas y proyectos de inversión, o de modificación al alcance de los ya registrados, a través del SIRECI, en un plazo máximo de cinco días hábiles, resolverá si se solicita a las dependencias y entidades información adicional y, en su caso, que se precise la que se recibió sobre los programas y proyectos de inversión a registrar en la Cartera o cuyo alcance se pretenda modificar. El plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente de aquél en que se reciba completa la solicitud, esto es, una vez que la subsecretaría reciba en forma adecuada y satisfactoria la información descrita en el numeral 4 y el análisis costo y beneficio.
- vi. La Dirección de la Unidad de Inversión informará sobre el resultado de la solicitud de registro al solicitante e instancias competentes a través del SIRECI.

6. En el caso de modificaciones de programas y proyectos de inversión previamente pre registrados en la Cartera que no impliquen una modificación de alcance, las dependencias y entidades solamente deberán actualizar la información correspondiente en el sistema SIRECI.

7. En caso de que los documentos que envían las dependencias o entidades estén incompletos, o no cumplan con las disposiciones de los presentes Lineamientos. El SIRECI otorgará 60 días naturales, contados a partir del inicio de su captura para solventar toda la información requerida,

en caso contrario el sistema depurará automáticamente la captura y será necesario que la dependencia o entidad vuelva a realizar el proceso, si así lo requieren.

Sección IV

De la asignación de Registro en la Cartera de Inversión.

8. La asignación de clave de registro definitivo en la Cartera de inversión se dará una vez que se obtenga presupuesto autorizado para ejecutar el proyecto o programa de inversión, la cual será informada a la dependencia o entidad a través del sistema.
9. No se dará registro definitivo a un programa o proyecto de inversión que no cuente con la información requerida en el numeral 5 de los presentes lineamientos.
10. La información que se proporcione en el SIRECI una vez que el programa o proyecto cuenten con registro definitivo, deberá ser difundida en el portal de transparencia de Tamaulipas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
11. Siempre que se envíe un documento de análisis costo y beneficio con información de carácter reservado, deberá enviarse un resumen ejecutivo con lenguaje ciudadano publicable del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;

Sección V

De la vigencia y depuración de los Registros en Cartera

12. El pre registro se renovará automáticamente siempre y cuando los programas y proyectos de inversión se encuentren incluidos en el documento planeación de mediano plazo con característica de actualización anual que presenten las dependencias y entidades.
13. Los programas o proyectos plurianuales que se encuentren en ejecución, contarán con una renovación automática del registro en cartera hasta la terminación del mismo.
14. Una vez obtenido el Registro en Cartera la dependencia ejecutora tendrá 30 días para solicitar de manera formal el recurso a la Subsecretaría de Egresos para poder llevar a cabo su proceso de licitación, después de cumplido este plazo si no se hubiere solicitado se cancelará el Registro y podrá ser susceptible de reasignarse el recurso.
15. El Registro en Cartera permanecerá en el SIRECI de forma permanente siempre y cuando hayan erogado recurso, para efectos de transparencia.
16. La cancelación del registro de los proyectos se podrá llevar a cabo en los siguientes supuestos:

- i. En el caso descrito en el numeral 14
- ii. Cuando por razones ajenas al Gobierno del Estado el contratista decida no firmar el contrato o se cancele el mismo, y solo en el caso de no haber erogado recurso.
- iii. Cuando la dependencia solicite la cancelación del registro de forma justificada ante la Secretaría de Finanzas.
- iv. Cuando por cuestiones de adecuaciones presupuestales se requiera realizar la reasignación de presupuesto, para atender contingencias.

17. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, estará a cargo de la Subsecretaría, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables.